

Copia Certificada



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
 CORPORACION ORGANIZADA DE
 VALORES S.A. COVSA CASA VALORES.
 CAPITAL AUTORIZADO US\$ 400.000 0000 02
 CAPITAL SUSCRITO US\$ 211.000
 CAPITAL PAGADO US\$ 105.500**

**NOTARIA
 13o
 Guayaquil
 Dra. Norma
 Plaza de
 Garcia**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil, ante mi, Doctora Norma Plaza de García, Abogada y Notaria Pública Décima Tercera de este cantón, comparecen, por una parte, el Banco de Machala S.A. debidamente representado por su Apoderado General señor Mario Canessa Oneto, quien declara ser de profesión Abogado, de estado civil casado; y por otra parte la compañía PROENOC S.A. PROENOCSA debidamente representado por su Gerente General señor Jorge Andrade AVECILLAS, quien declara ser de profesión Abogado, de estado civil casado. Los comparecientes mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos y a quienes de conocerlos personalmente, doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía anónima a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente:

Señora Notaria : Sírvase autorizar en el Registro de Escritura Públicas a su cargo una en la cual conste el contrato de sociedad que se celebra con las cláusulas y declaraciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA .-**

OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan de manera expresa su voluntad de constituir la Compañía **CORPORACION ORGANIZADA DE VALORES S.A.**

COVSA CASA DE VALORES, las siguientes personas jurídicas:
BANCO DE MACHALA S.A. debidamente representada por su
Apoderado General Abogado Mario Canessa Oneto; y por otra parte la
compañía PROENOC S.A. PROENOCSA debidamente representada
por su Gerente General Abogado Jorge Andrade AVECILLAS.-

CLÁUSULA SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este
instrumento se organiza y se registrará de conformidad con los mandatos
establecidos en la Ley de Mercados de Valores, Ley de Compañías,
Código de Comercio y en su Estatutos, que constan a continuación :

**CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
CORPORACIÓN ORGANIZADA DE VALORES S.A. COVSA CASA DE
VALORES, CAPÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD,
DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**

PRIMERO.- DEL NOMBRE: La compañía que se organiza por estos
estatutos se denomina: **CORPORACIÓN ORGANIZADA DE VALORES
S.A. COVSA CASA DE VALORES. ARTÍCULO SEGUNDO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO : La nacionalidad de la Compañía, por
mandato de la Ley y voluntad de los accionistas, es ecuatoriana. El
domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil sin
perjuicio de que pueda adquirir domicilio en otros lugares de la
República o del exterior por causas legales o por abrir sucursales o
agencias. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía es

de carácter mercantil y se dedicará a : Uno) Operar, de acuerdo con las
instrucciones a de sus comitentes, en los mercados bursátil y
extrabursátil; Dos) Administrar portafolios de valores o dineros de
terceros para invertirlos en instrumentos del mercado de valores de
acuerdo con las instrucciones de sus comitentes. Se considera
portafolio de valores a un conjunto de valores administrados



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

exclusivamente para un solo comitente. Tres) Adquirir o enajenar valores por cuenta propia; Cuatro) Realizar operaciones de underwriting con personas jurídicas del sector público, del sector privado y con fondos colectivos; Cinco) Dar asesoría e información en materia de intermediación de valores, finanzas y valores, estructuración de portafolios de valores, adquisiciones, fusiones, escisiones u otras operaciones en el mercado de valores, promover fuentes de financiamiento, para personas naturales o jurídicas y entidades del sector público. Cuando la asesoría implique la estructuración o reestructuración accionaria de la empresa a la cual se la está proporcionando, la casa de valores podrá adquirir acciones de la misma, para su propio portafolio, aunque dichas acciones no estuvieren inscritas en el Registro del Mercado de Valores. El plazo para mantener estas inversiones será determinado mediante norma de carácter general emitida para el efecto por el C.N.V.; Seis) Explotar su tecnología, sus servicios de información y procesamiento de datos y otros relacionados con su actividad; Siete) Anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar órdenes de compra de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, debiendo retener en garantía tales valores hasta la reposición de los fondos y dentro de los límites y plazos que establezcan las normas que para el efecto expedirá el C.N.V; Ocho) Ser accionista o miembro de instituciones reguladas por esta Ley, con excepción de otras casa de valores, administradoras de fondos y fideicomisos, compañías calificadoras de riesgo, auditores externos, del grupo empresarial o financiero al que pertenece la casa de valores y sus empresas vinculadas; Nueve) Efectuar actividades de estabilización de precios únicamente durante la oferta pública primaria de valores, de acuerdo con las normas de

0000 03



carácter general que expida el C.N.V; Diez) Realizar operaciones de reporte bursátil de acuerdo con las normas que expedirá el C.N.V.; Once) Realizar actividades de "market-maker" (hacedor del mercado), con acciones inscritas en bolsa bajo las condiciones establecidas por el C.N.V., entre las que deberán constar patrimonio mínimo, endeudamiento, posición, entre otros; y Doce) Las demás actividades que autorice el C.N.V en consideración de un adecuado desarrollo del mercado de valores en base al carácter complementario que éstas tengan en relación con su actividad principal. Para el cabal cumplimiento de sus fines, la compañía podrá ejecutar los actos y contratos permitidos por la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía anónima será de cien años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la compañía, pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta o liquidada la Compañía, antes del cumplimiento del plazo por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL :** El capital está dividido en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado. El capital autorizado de la compañía asciende a CUATROCIENTOS MIL DÓLARES, y está dividido en cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de MIL DOLARES cada una; cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General de Accionistas y a participar en las utilidades de la compañía, en proporción a su valor pagado; y, a los demás derechos que confiere la ley a los accionistas. En caso de acciones no liberadas, el voto se ejercerá en proporción al valor pagado de cada acción. **ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.-**



NOTARIA
13o

Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la Ley en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, se podrán emitir certificados provisionales por cualquier número de acciones. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá recibo en el correspondiente talonario. 0000 04

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL: El aumento y disminución de capital autorizado, después de ser resuelto por la Junta General, debe ser aprobado por la Superintendencia de Compañías. El aumento del capital suscrito y pagado hasta el límite del capital autorizado, será acordado por la Junta General y deberá ser puesto en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. La parte suscrita y no pagada de las nuevas acciones deberá ser cancelada dentro del plazo máximo de dos años que se cuentan de acuerdo a la ley. Corresponde a la Junta General de Accionistas regular todo lo relativo a la suscripción emisión y pago de las nuevas acciones, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias. Los accionistas tendrán derecho preferencial, en proporción al número de acciones para suscribir los aumentos de capital que acuerde la Compañía. Este derecho lo ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa de la resolución tomada por la Junta General de Accionistas. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferencial ni suscribir nuevas acciones mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. Transcurrido el plazo de treinta días, las acciones no suscritas podrán ser colocadas libremente en el mercado para lo cual la Junta General de Accionistas establecerá el precio y

demás condiciones de venta de ellas y se publicará por la prensa el respectivo aviso de promoción. **CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas es el órgano de gobierno de la Compañía y está investido de la máxima autoridad. Se compone de los accionistas inscritos en el libro de Acciones y Accionistas, o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y las demás condiciones exigidas por la Ley y el Estatuto. **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía, o a falta de éste, por un Presidente ocasional, que designará la Junta. Actuará de Secretario el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS SESIONES.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se realizarán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos determinados en la convocatoria y podrán reunirse dentro del territorio ecuatoriano. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria de la Junta General será hecha por el Presidente de la Compañía, a iniciativa propia o de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, o por el Comisario en los casos determinados por la Ley. El Superintendente de Compañías podrá convocar a Junta General en los casos previstos por la Ley. Las convocatorias se efectuarán mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con anticipación de por lo menos ocho días de la



fecha fijada para la reunión. En la convocatoria se indicarán el lugar, día y hora de la reunión y se enunciarán los asuntos a tratarse,

a los cuales se limitará la actuación de la Junta General, salvo las excepciones legales. En el acta de la respectiva sesión se dejará

testimonio de la convocatoria general y de la convocatoria especial e indivisible al Comisario. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta

general podrá reunirse válidamente, en cualquier tiempo, y en cualquier lugar del país, y sin previa convocatoria para tratar

cualquier asunto, cuando esté presente la totalidad del capital pagado de la compañía y los asistentes decidan por unanimidad la

celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a que se discutan asuntos acerca de los cuales no

se considere suficientemente informado. El Acta de la sesión celebrada de esta manera debe ser firmada por todos los asistentes

bajo pena de nulidad. - **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DEL QUORUM.** - El quórum para las sesiones de Junta General estará integrado por

la concurrencia de un número de personas que representen más de la mitad del capital pagado de la Compañía. Para verificar el

quórum se procederá con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Si en la primera convocatoria no pudiere integrarse la

Junta General por falta de quórum, se efectuará una segunda convocatoria dentro de los quince días de la fecha señalada para

la primera reunión con la indicación de que la Junta General se instalará con el número de accionistas que concurra. En esta

segunda convocatoria la Junta General se constituirá con cualquier número de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo

doscientos cuarenta y uno de la Codificación de la Ley de Compañías. - **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DE LA REPRESENTACIÓN.** - Los

NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

05



accionistas pueden participar en la Junta General por si o por medio de representantes. Cuando el representante sea otro accionista de la Compañía, la representación se conferirá para cada caso, mediante una simple comunicación que el accionista representado dirigirá al Gerente General y que se adjuntará al acta de la respectiva sesión. Cuando el representante sea persona extraña a la Compañía, será necesario un Poder otorgado ante Notario. La representación es indivisible, por consiguiente, no podrá concurrir a la sesión, el representante y el representado simultáneamente, ni más de un representante por cada accionista. No pueden ser representantes de los accionistas el Presidente del Directorio, los miembros del Directorio, el Comisario y los Administradores de la Compañía, tengan o no la representación legal de la misma. - **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL DERECHO AL VOTO.**- Las acciones dan derecho a su titular a votar en proporción a su valor pagado. - **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS VOTACIONES.**- Toda decisión de la Junta General, incluso las decisiones sobre reformas estatutarias, aumento o disminución del capital social, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, prórroga del contrato social, fusión, cambio de nombre o de domicilio de la Compañía, se podrán aprobar por una mayoría de votos que representen más de la mitad del capital pagado concurrentes a la sesión. En todo caso, para computar las mayorías se sumará a ellas los votos en blanco y la abstenciones. Los accionistas que sean administradores o miembros de los órganos administrativos o de fiscalización de la Compañía, no pueden votar en la aprobación de los balances, en las resoluciones referentes a su responsabilidad, ni en la decisión respecto de operaciones en que ellos tengan intereses contrapuestos a los de la Compañía. - **ARTÍCULO**



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

DÉCIMO SEXTO: DE LAS ELECCIONES.- Cada accionista tendrá el número de votos equivalentes al número de acciones. Cada accionista

podrá dar el total de sus votos a un candidato o distribuirlos entre varios de ellos. Se considerará elegidos los que reciban el más alto

0000 06

número de votos. Lo dicho sin perjuicio de que una minoría que en conjunto represente el veinticinco por ciento del capital de la

Compañía, tiene derecho a elegir por lo menos un Director. Sin embargo, no se aplicará el procedimiento anterior si una moción

que nomine el total del Directorio es aprobada por una mayoría de por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones

representadas en la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS ACTAS.-** Las actas de la Junta General deberán ser aprobadas en la

misma sesión o en un tiempo posterior que no contravenga la Ley o los Reglamentos pertinentes. Llevarán las firmas autógrafas del

Presidente y del Secretario de la Junta General, salvo los casos de excepción previstos en estos estatutos. En la elaboración de las actas

se observará lo prescrito en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General: a) Elegir y remover al

Presidente de la compañía que será el Presidente del Directorio; b) Elegir y remover de sus cargos, a los vocales principales y suplentes

del Directorio; c) Elegir un Comisario principal y un suplente y al

auditor externo de la tema que para el efecto le presente el Directorio; d) Examinar y resolver sobre el balance, cuentas de

pérdidas y ganancias y de ingresos y gastos, distribución de utilidades, amortización de acciones, constitución de reservas, informes de los

Administradores y Comisario, y en general cualquier otro documentos que éstos sometan a consideración de la Junta General, y por ella

Auditor Externo

[Handwritten mark]

aprobar el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el respectivo informe del Comisario; e) Acordar las modificaciones del estatuto, interpretarlo con fuerza obligatoria y dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre los órganos de administración; f) Resolver el aumento o disminución del capital de la Compañía, en la forma prevista en la Ley y en el estatuto; g) Acordar las reformas estatutarias, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la prórroga del contrato social, el cambio de denominación o de domicilio de la Compañía, en la forma prevista en la Ley; h) Resolver la capitalización de reservas y distribución de utilidades, de acuerdo con lo previsto por la Ley y en este estatuto; i) Ejercer los demás deberes y obligaciones que le asignen las leyes, estatuto y reglamentos.- **CAPÍTULO CUARTO:**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- SECCIÓN PRIMERA; DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE SU INTEGRACIÓN

.- El Directorio de la Compañía estará integrado por el Presidente de la misma y cuatro Vocales Principales, elegidos cada año por la Junta General. Al mismo tiempo que los Principales, se elegirán sus respectivos Vocales Suplentes. En caso de falta definitiva de un Vocal Principal, el Directorio principalizará a un Suplente, en orden de nombramiento, hasta la terminación del período para el cual fue elegido el Principal. En caso de que no fuese posible completar el quórum por falta definitiva de vocales principales y suplentes, el Presidente de la Compañía deberá convocar de inmediato a una Junta General de Accionistas para elegir nuevos vocales que remplacen a los faltantes.

No podrán ser vocales Principales y Suplentes: a) Los directores, administradores, comisionados, auditores, funcionarios y empleados de otras compañías con idéntico objeto social; b) Los que estuvieren en



... más de sus obligaciones para con la Compañía por más de sesenta
... as, c) Los que litigaren contra la Compañía; d) Los que hubieren sido
... condenados penalmente por delito; e) Los menores de edad; y, f) Los ^{0000 07}
... que tuvieren cualquier otra causa de inhabilidad legal o estatutaria.-



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO DEL

DIRECTORIO.- El Directorio estará dirigido por el Presidente de la Compañía. El Presidente dirigirá o presidirá las sesiones del Directorio y tendrá voto dirimiente en caso de empate en las decisiones. Actuará de Secretario, sin voto, el Gerente General de la Compañía. Ante la falta del Presidente, presidirá la sesión el Primer Vocal del Directorio y ante la falta del Secretario se nombrará un Secretario Ad-Hoc para cada sesión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS SESIONES.-**

El Directorio se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos una vez por mes; y en sesión extraordinaria, cuando sea convocado por su Presidente. Las sesiones del Directorio se realizarán en la sede principal de la Compañía, o en cualquier lugar del país.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio o quien haga sus veces, con por lo menos un día de anticipación indicando los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora de la reunión. Sin embargo de lo dicho, podrá el Directorio reunirse en sesión extraordinaria, sin previa convocatoria y para tratar cualquier asunto de su competencia, cuando estén presentes todos sus integrantes y ellos decidan por unanimidad celebrar la sesión.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL QUORUM.- El quórum del Directorio se integrará por la mayoría de sus miembros, principales, contando a los suplentes que, por falta temporal o permanente de los principales, sean llamados y comparezcan a la sesión.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO: DE LA VOTACIÓN.- Cada uno de los miembros del Directorio tendrá un voto. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los vocales presentes. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO: ASUNTOS A TRATARSE.- Los vocales pueden proponer libremente al Directorio la consideración de cualquier asunto que sea de su competencia, aún cuando, este no conste en el orden del día. -

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LAS ACTAS.- Las actas del Directorio podrán aprobarse en la misma sesión o en la siguiente. En ellas constarán las firmas de quien presida la respectiva sesión y de quien actúe como Secretario en ella. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO: DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Nombrar y remover al Gerente General y Gerentes de la Compañía; b) Definir, dirigir y controlar la política financiera y económica de la Compañía; c) Señalar los montos de las inversiones, compromisos y demás actos que puedan ser aprobados por el Presidente, Gerente General u otros funcionarios de la Compañía; d) Autorizar los límites en montos de los negocios, actos y contratos que pueda ejecutar el Administrador de la Compañía, en lo relacionado al giro de sus negocios; e) Recomendar a la Junta General de accionistas el aumento del capital social; f) Autorizar la enajenación, limitación de dominio o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía; g) Aprobar antes del cierre de cada ejercicio económico fiscal, los presupuestos de la Compañía para el año siguiente, cuyas preformas serán elaboradas y presentadas por el Gerente General; h) Dictar las normas reglamentarias que estime convenientes; i) Presentar a la Junta General la lista para la elección del Auditor Externo de la Compañía; j) Conocer y resolver, con la



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

con la debida, las comunicaciones que le envíen los Entes de Control, que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas con respecto a la marcha de la Compañía. Si el asunto sobre el que verse una comunicación no estuviere bajo la competencia del Directorio sino de la Junta General, aquel dispondrá la inmediata convocatoria de este órgano para tratar el asunto; k) Conceder licencias solicitadas por los administradores de la Compañía, los vocales del Directorio; l) Presentar a la Junta General los informes que juzgue convenientes o necesarios respecto de la marcha financiera, crediticia, económica y administrativa de la Compañía; ll) Solicitar al Gerente General la convocatoria a Junta General; m) Autorizar para que el Gerente General otorgue poderes generales o especiales; n) Cumplir y hacer cumplir resoluciones, órdenes, regulaciones, y disposiciones que imparta la Junta General; fi) Aceptar o negar las renunciaciones presentadas por los funcionarios designados por el mismo Directorio y removerlos de ser el caso; o) Nombrar y remover al personal administrativo de la Compañía cuya designación no esté bajo la competencia de otro órgano y señalar en caso de que estime conveniente o necesario, las cauciones que deben rendirse sobre el desempeño de determinadas funciones. p) Fijar la remuneración de los funcionarios, administradores y personal administrativo de la Compañía; y, q) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignen las leyes, el estatuto y reglamentos.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LA ELECCIÓN Y PERÍODO.-** El presidente de la Compañía será el Presidente del Directorio, elegido por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del

08



Presidente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía indistintamente con el Gerente General, b) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio y suscribir las Actas respectivas; c) Cumplir las disposiciones emanadas de la Junta General y del Directorio; d) Convocar a Junta General de Accionistas; e) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le confieren las Leyes, el Estatuto y los Reglamentos.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO: DE LAS INHABILIDADES.- No puede ser elegido Presidente del Directorio, en consecuencia, Presidente de la Compañía, ni desempeñar estas funciones: a) El Gerente General de la Compañía b) Los Directores, comisarios, administradores, auditores y demás funcionarios y empleados de otras compañías establecidas en el Ecuador con idéntico objeto social; c) Los que estuvieren en mora de sus obligaciones para con la Compañía por más de sesenta días; d) Los que litigaren contra la Compañía; e) Los que hubieren sido condenados por delito, de acuerdo con el Código Penal; f) Los menores de edad; g) Los que tuvieren cualquier otra inhabilidad legal o estatutaria; h) El banquero, arrendatario, constructor o suministrador de materiales de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LA**

ELECCIÓN Y PERÍODO.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas para el período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser elegido y desempeñar el cargo de Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL REEMPLAZO DEL PRESIDENTE.- En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, le subrogará el Primer Vocal del Directorio. En caso de falta del primer Vocal del Directorio, le subrogará el Segundo Vocal y así sucesivamente. Esta sustitución en caso de falta definitiva, durará hasta que la Junta



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

General elija un nuevo Presidente. **SECCIÓN TERCERA: DEL**

GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LA

ELECCIÓN Y LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.- El Gerente

General será elegido por el Directorio para el período de dos años y

podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se

requiere ser Accionista de la Compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

CUARTO: DE LAS INCOMPATIBILIDADES.- No podrá ser elegido

Gerente General, ni podrá desempeñar estos cargos a) El Presidente

de la Compañía b) Los Directores, comisarios, administradores,

auditores y demás funcionarios y empleados de otras compañías

establecidas en el Ecuador con idéntico objeto social; c) Los que

estuvieren en mora de sus obligaciones para con la Compañía por más

de sesenta días; d) Los que litigaren contra la Compañía; e) Los que

hubieren sido condenados por delito, de acuerdo con el Código Penal;

f) Los menores de edad; g) Los que tuvieren cualquier otra inhabilidad

legal o estatutaria; h) El banquero, arrendatario, constructor o

suministrador de materiales de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

QUINTO: DE LA SUSTITUCIÓN DEL GERENTE GENERAL.- En caso

de falta temporal o definitiva el Gerente General, será sustituido por el

Primer Vocal del Directorio y si este faltare o se encontrare subrogando

al Presidente, el subrogante será el segundo Vocal del Directorio y así

sucesivamente. La sustitución en caso de falta definitiva del titular

durará hasta que el Directorio elija un nuevo Gerente General.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: SON DEBERES Y ATRIBUCIONES

DEL GERENTE GENERAL.- a) Ejercer la representación legal, judicial

y extrajudicial de la Compañía, indistintamente con el Presidente; b)

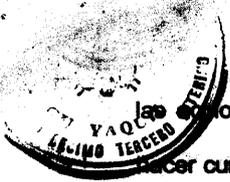
Comparecer a Juicio por la compañía, como actor, demandado,

tercerista, etc. ; c) Organizar y ejecutar la política financiera, crediticia,

0000 09



económica y administrativa de la Compañía; d) Presentar a la Junta General o al Directorio cuando éstos lo soliciten, una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y de ingresos y gastos y la propuesta de distribución de utilidades. Copias de estos se documentos serán entregados por el Gerente General previamente al Directorio para que los apruebe; e) Elaborar los proyectos de presupuesto de la Compañía y presentados con la debida oportunidad al Directorio a la Junta General de Accionistas; f) Ejecutar actos y contratos de la Compañía para los cuales no se requiere autorización del Directorio; g) Ejecutar otros actos y contratos previa la autorización del Directorio, cuando éstos organismos hayan autorizado la celebración de tal acto o contrato de acuerdo a sus respectivas atribuciones; h) Efectuar las operaciones y negocios para cuya ejecución haya sido autorizado por el Directorio, de acuerdo con el estatuto; i) Presentar al Directorio mensualmente, el balance pormenorizado y los estados financieros de la Compañía; j) Someter a consideración del Directorio en la sesión inmediata posterior a la fecha de sus recepción las comunicaciones que se reciban de la Superintendencia de Compañías, o Consejo Nacional de Valores, sobre observaciones, recomendaciones e iniciativas respecto de la marcha de la compañía; k) Presentar a la Junta General, o al Directorio los informes, datos e investigaciones que le sean solicitados y, en general, mantener a dichos órganos bien informados de la marcha de los negocios sociales; l) Proporcionar al Comisario y Auditor Externo las informaciones que refieran y dar facilidades para el desempeño de las funciones de ellos; ll) Actuar de Secretario en la sesiones de la Junta General, del Directorio; m) Autorizar con su firma en el libro de acciones y accionistas de la compañía, la transferencia de dominio de



las obligaciones y los gravámenes constituidos sobre ellas; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, regulaciones y disposiciones impartidas por la Junta General, el Directorio; ñ) Enviar a la Superintendencia de Compañías, el Balance General y el estado de pérdidas y ganancias, en el plazo señalado por la Ley, del Ejercicio económico inmediato anterior, debidamente aprobados por la Junta General; o) Ejercer



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

demás deberes y atribuciones que le asignan las leyes, el estatuto o los Reglamentos. - **SECCIÓN CUARTA: DE LOS GERENTES.- ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEPTIMO.- DE SU ELECCIÓN, DE LOS REQUISITOS DE

ELEGIBILIDAD: Los Gerentes serán nombrados por el Directorio, en el número, en el orden y para períodos de un año cada uno. Para ser nombrado Gerente no se requiere ser accionista de la compañía.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: INCOMPATIBILIDADES.- No podrá

ser Gerente ni desempeñar este cargo: a) Los Directores, comisarios, administradores, auditores y demás funcionarios y empleados de otras compañías establecidas en el Ecuador con idéntico objeto social; b)

Los que estuvieren en mora de sus obligaciones para con la Compañía por más de sesenta días; c) Los que litigaren contra la Compañía; d)

Los que hubieren sido condenados por delito, de acuerdo con el Código Penal; e) Los menores de edad; f) Los que tuvieren cualquier

otra inhabilidad legal o estatutaria; g) El banquero, arrendatario, constructor o suministrador de materiales de la compañía. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO NOVENO : DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS

GERENTES .- Son deberes y atribuciones de los Gerentes; a) Autorizar

actos de acuerdo a los montos, límites y atribuciones otorgados por el Directorio; b) Ejercer los demás deberes y atribuciones que les asignen

la Junta General, el Directorio, el Presidente o el Gerente General de la compañía. **CAPÍTULO SEXTO. FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: DE LOS COMISARIOS,

INHABILIDADES.- La Compañía tendrá un Comisario Principal y un

Suplente, elegidos por la Junta General para el período de dos años.

Los Comisarios podrán ser indefinidamente reelegidos. La Junta

General podrá, en cualquier tiempo y aún cuando el asunto no figure en

el orden del día, revocar la designación de los Comisarios. Los

Comisarios pueden o no ser accionistas de la Compañía. No pueden

ser elegido ni desempeñar las funciones de Comisario: a) Quien

estuviere inhabilitado legalmente para el ejercicio del comercio; b)

Quien fuere administrador, funcionario o empleado de la Compañía, c)

Quien fuere administrador, director, comisario, auditor, funcionario o

empleado de otras compañías establecidas en el Ecuador con idéntico

objeto social; d) Quien estuviere en mora de sus obligaciones con la

compañía por más de sesenta días; e) Quien haya sido condenado

penalmente por delito; f) Quien no estuviere domiciliado en el país; g)

Los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado civil de

consanguinidad o segundo de afinidad de los administradores o

directores de la Compañía ; y, h) quien tuviere cualquier inhabilidad

legal o estatutaria.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DE LA**

SUSTITUCIÓN.- El comisario suplente sustituirá al principal que falte

temporal o definitivamente. Si la falta fuera definitiva, la sustitución

durará hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido el titular.

Para que opere la sustitución, se requerirá notificación escrita del

Directorio al Comisario reemplazante.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

SEGUNDO: DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-

Son deberes y atribuciones del Comisario: a) Fiscalizar la

administración de la Compañía y examinar en cualquier momento

vez cada trimestre por lo menos sus libros y papeles y los estados de



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

caja y cartera; b) Solicitar al Gerente General la entrega de un balance
anual de comprobación; c) Asistir, con voz pero sin voto, a las
sesiones de Junta General, a menos que el Comisario sea accionista
de la Compañía, en cuyo caso tendrá derecho a voto con las
limitaciones legales; d) Verificar la subsistencia de las cauciones que
hayan sido presentadas por los administradores y funcionarios de la
Compañía; e) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias
informar sobre ellos a la Junta General y al Directorio. El
incumplimiento de este deber, dentro del plazo fijado por la Ley, será
causa de remoción del Comisario culpable; f) Proponer a la Junta
General o al Directorio mediante una razonada explicación de motivos,
la remoción de a los administradores, en caso de haber fundamento
para ello; g) Presentar a la Junta General y al Directorio las denuncias
que recibieren acerca de la mala administración de la Compañía,
juntamente con sus informes respecto de ellas; h) Convocar a la Junta
General en los casos determinados por la Ley; i) Ejercer los demás
deberes y atribuciones que les asignen las Leyes, el estatuto y
Reglamentos.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: DE LAS
PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Comisario formar parte de los
órganos de administración de la Compañía, delegar el ejercicio de sus
funciones y representar a los accionistas en la Junta General.-
ARTÍCULO CUADRÁGESIMO CUARTO: DEL AUDITOR EXTERNO.-
La Compañía tendrá un Auditor Externo elegido por la Junta General a
base de la terna que le presentará el Directorio, para el período de un
año. El Auditor Externo no podrá ser accionista de la Compañía. La
Junta General podrá, en cualquier tiempo revocar la designación del
Auditor. Las mismas inhabilidades y prohibiciones señaladas con
respecto de los Comisarios, serán aplicables al Auditor Externo.-

0000 11

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL AUDITOR EXTERNO.- Son deberes y

atribuciones del Auditor Externo: a) Examinar las operaciones, libros, inventarios, negocios, cuentas y correspondencia de la Compañía; b) Revisar los balances y efectuar por lo menos mensualmente arqueos de caja; c) Verificar lo que ésta tenga en custodia; d) Cerciorarse de que las operaciones que se realicen por cuenta de la Compañía estén acorde con las disposiciones legales y estatutarias y con las expresiones de voluntad de la Junta General y del Directorio; e) Dar oportuno aviso a la Junta General o al Directorio de las irregularidades que observen en la administración de la Compañía; f) Presentar al Directorio un informe mensual sobre cuentas y balances de la Compañía; g) Autorizar con sus firmas los balances que deben presentarse a la Junta General, salvo casos de inconformidad con ellos; h) Pedir al Gerente General, la convocatoria a la Junta General cuando lo estimaren conveniente y proponer que se incluyan en la convocatoria y en el orden del día los puntos de su interés; i) Realizar las investigaciones o trabajos que les encomienden la Junta General o el Directorio; y, j) Ejercer los demás deberes y atribuciones que les asignen las Leyes, el estatuto y Reglamento.-

**CAPÍTULO SÉPTIMO:
BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y CONSTITUCIÓN DE RESERVAS.-**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- Los ejercicios económicos de la Compañía se contarán desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre. El treinta y uno de Diciembre de cada año, se cortarán las cuentas de la Compañía y se elaborarán el balance general correspondiente al ejercicio anual. Este documento, con la descripción de las cuentas de pérdidas y ganancias, será presentado por el Gerente General a la



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

0000 12

Junta General para que lo conozca en las sesiones que debe realizar
 un plazo señalado por la Ley. Estos documentos serán
 conocidos previamente por el Directorio y los Accionistas.- **ARTÍCULO
 CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: DE LAS UTILIDADES.-** La Junta General
 declarará anualmente en la forma prevista en la Ley y en el estatuto,
 los dividendos que estime conveniente. Los fondos para estos
 dividendos pueden cargarse a utilidades netas corrientes después de
 que se hayan transferido las cantidades líquidas al fondo de reserva a
 utilidades indivisas o reservas especiales existente. Está prohibido
 acreditar o pagar dividendo alguno si tal desembolso puede causar
 menoscabo del capital de la Compañía o de su fondo de reserva legal.
 En caso de pérdida de su capital, las utilidades netas se dedicarán, en
 primer lugar, a reparar esa pérdida.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO
 OCTAVO: DEL FONDO DE RESERVA.-** Al final de cada ejercicio
 económico se tomará cuando menos el diez por ciento de las utilidades
 netas para integrar el fondo de reserva legal, hasta que éste presente
 el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. Sin
 perjuicio de lo anterior, de las utilidades netas se podrán tomar
 cantidades necesarias para formar reservas de depreciaciones y otras
 reservas especiales, según lo que al respecto resuelva la Junta
 General. **CAPÍTULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**
**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: DE LAS CAUSAS DE
 DISOLUCIÓN.-** La Compañía se disolverá por una o más de las
 siguientes causas: a) Por la expiración del plazo social; b) Por la
 imposibilidad de realizar el objeto social o la conclusión de las
 actividades de la Compañía; c) Porque las pérdidas agoten las
 reservas y disminuyan en la mitad o más del capital social; d) Por
 resolución de la Junta General, que será inmediatamente comunicada

NOTARIO TERCERO



al Superintendente de Compañías; y e) Por los demás causas establecidas en la Ley.- **ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO : DE LA LIQUIDACIÓN.-** La liquidación de la Compañía y la partición de los haberes sociales; se realizarán de conformidad con la Ley, es decir estará a cargo del Gerente General de la Compañía.- **DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: Que el capital suscrito de la Compañía es de DOSCIENTOS ONCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DOSCIENTAS ONCE acciones de un valor nominal de MIL DOLARES cada una, las cuales han sido pagadas en numerario en un cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas de la siguiente manera: a) EL BANCO DE MACHALA S.A., ha suscrito DOSCIENTAS DIEZ acciones ordinarias y nominativas de un valor de Mil Dólares de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagando en numerario el cincuenta por ciento del valor nominal de cada una de ellas, esto es la suma de CIENTO CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. b) La compañía PROENOC S.A. PROENOCSA ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un valor nominal de Mil Dólares de los Estados Unidos de América y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento del valor, esto es la suma de QUINIENTOS DOLARES, conforme consta en el certificado de la Cuenta de Integración de capital, certificado que formará parte de esta Escritura Pública. Las accionistas se comprometen a cubrir el saldo impago de las acciones suscritas en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO PRIMERO:
DECLARACIÓN FINAL.- Agregue usted señora Notaria las demás



CUENTA INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 24 de Octubre del 2.000

0000 13

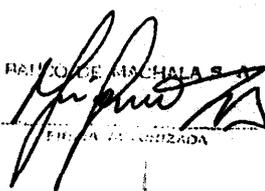
Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía " CORPORACION ORGANIZADA DE VALORES S.A. COVSA CASA DE VALORES " con un capital suscrito de DOSCIENTOS ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 211,000.00), habiendo pagado el 50% de dicho capital, esto es, la suma de CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 105,500.00), según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO	ACCIONES	
BANCO DE MACHALA S.A.	\$105,000.00	210	50%
COMPAÑIA PROENOC S.A. PROENOCSA	\$500.00	1	50%
TOTAL.....	\$105,500.00	211	

Todas las acciones son ORDINARIAS y NOMINATIVAS por un valor de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,000.00) cada una.

En consecuencia, el total de la aportación es de CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 105,500.00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada Empresa se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,


BANCO DE MACHALA S.A.
EMPRESA ORGANIZADA



PROENOC S.A. PROENOCSA
Guayaquil - Ecuador



Mayo 20 de 1996.

Señor Abogado
JORGE ANDRADE AVECILLAS
Ciudad.-



De mis consideraciones:

Cómpleme informarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía PROENOC S.A. PROENOCSA, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted **GERENTE GENERAL**, de la misma, por un período de CINCO años, siendo sus funciones las que constan en los Estatutos Sociales de ésta.-

En el ejercicio de su cargo, usted ejercerá sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.-

Los Estatutos Sociales referidos, constan en la Escritura Pública otorgada ante el Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, Doctor Alberto Bobadilla Bodero, el 16 de Enero de 1996, e inscrita en el Registro Mercantil el 05 de Junio de 1996.-

Atentamente,

Gladys Veloz Pérez
Secretaria Ad-Hoc



ACEPTO EL CARGO: En la misma ciudad y fecha que anteceden y para constancia firmo al pie de la presente razón.-

Ah. Jorge Andrade AVECILLAS

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Gerente General
Folio(s) 36, 301 Registro Mercantil No.
10.077 Repertorio No. 16, 468
Se archivan los Comprobantes de pago por los
Impuestos respectivos.-
Guayaquil, Junio 14 de 1996

REGISTRO MERCANTIL CANTON OBUIL.
Vales pagados por este tributo
112720 = (1 nombramiento)

Ah. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial reformada por Decreto con número 2368 de marzo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial No 564 del 12 de abril de 1978, D.V. FE que la fotocopia precedente que consta de 10 fojas, es exacta al documento original que también se me exhibe. Cuantías Indeterminadas. -Guayaquil,



7 NOV. 2000
Dra. Norma Plaza de Cardo

Dra. Norma Plaza de Cardo
NOTARIA DECIMA TERCERA

ESPACIO
EN
BLANCO

528



ESCRITURA PUBLICA DE PODER

GENERAL, QUE OTORGA EL BAN-

CO DE MACHALA S. A. DE LA

CIUDAD DE MACHALA, A FAVOR

DEL SEÑOR ABOGADO MARIO SA-

NESSA ONETO.

CUANTIA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Machala, Ca

pital de la Provincia de El Oro, República del

Ecuador, hoy día lunes dos de Agosto de mil no

vecientos ochenta y dos, ante mí, ABOGADA BETTY

GALVEZ ESPINOZA, Notaria Pública Tercera del Can

tón Machala, comparecen por una parte, el señor

ESTEBAN CELIO QUIROLA FIGUEROA, funcionario banca

rio, domiciliado en esta ciudad de Machala, quien

interviene a nombre y en representación del Banco

de Machala S. A., de la ciudad de Machala, en

su calidad de Gerente General de la mencionada

Institución Bancaria, conforme lo justifica con los

documentos habilitantes que acompaña para legitimar

su personería e intervención; y, por otra parte,

por sus propios derechos, el señor MARIO CANESSA

ONETO, Abogado de los Tribunales de la República,

domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ocasional

mente en esta ciudad de Machala. Los señores con

parecientes: ecuatorianos, mayores de edad, de es

REVISADO

"MUNDO"

0000 15



1 tado civil casados, capaces para obligarse y con

2 tratar, a quienes de conocerlos doy fe, con am-

3 plia libertad y bien instruidos de la naturaleza

4 y resultados de la presente Escritura Pública de

5 PODER GENERAL, para su otorgamiento me presentan

6 la minuta que copio a continuación:-----

7 "SEÑOR NOTARIO: Eleva usted a Escritura Pública -

8 la presente minuta que contiene el PODER GENERAL

9 que el señor Esteban Celio Quirola Figueroa, a -

10 nombre y como Gerente General del Banco de Ma -

11 chala S. A., confiere y otorga al tenor de las -

12 siguientes cláusulas:-----

13 PRIMERA. PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren al -

14 otorgamiento del Poder General, objeto del presen -

15 te contrato, los señores Esteban Celio Quirola Fi -

16 gueroa, a nombre y como Gerente General del Ban -

17 co de Machala S. A., y el señor Abogado Mario -

18 Canessa Oneto, quien lo hace por sus propios de -

19 rechos. Se agregará como documento habilitante la

20 nota de nombramiento de Gerente General del Ban -

21 co de Machala S. A., debidamente inscrito.-----

22 SEGUNDA. ANTECEDENTES.- El Banco de Machala S. A.

23 es una Compañía Anónima legalmente organizada co -

24 mo Institución Bancaria de conformidad con las le -

25 yes vigentes en el País. Tiene su domicilio prin -

26 cipal en la ciudad de Machala, Capital de la -

27 Provincia de El Oro, y cuenta con las Secciones

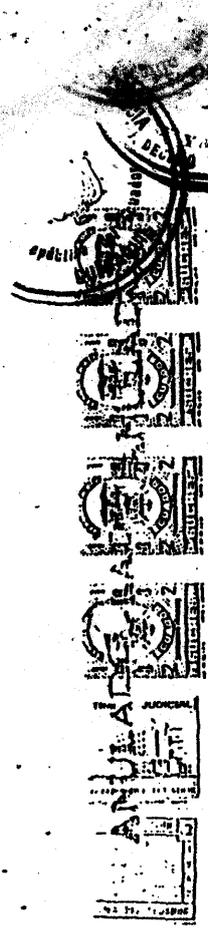
28 Comercial, de Ahorros e Hipotecaria. La represen-

ción legal, judicial y extrajudicial, la ejerce -

2 el Gerente General de la Institución quien, por -
3 disposición de los Estatutos Sociales, está facul-
4 tado para otorgar poderes en favor de terceros, -
5 sea que éstos formen o no parte del personal de
6 Funcionarios y Empleados del Banco.-----

7 TERCERA: OTORGAMIENTO DE PODER:- Con los anteceden
8 tes expuestos, el señor Esteban Celio Quirola Fi-
9 gueroa, a nombre y como Gerente General del Ban-
10 co de Machala S. A., en representación legal de -
11 la referida Institución Bancaria y por estar facul
12 tado, para el efecto, por los Estatutos de la So
13 ciedad que representa, declara que confiere y otorg
14 ga, en favor del señor Abogado Mario Canessa Ong
15 to, Poder o Mandato General para que el menciona-
16 do señor Abogado Canessa Oneto pueda realizar y -
17 celebrar, a nombre del Banco de Machala S. A. y -
18 en representación de éste los siguientes actos y -

19 contratos: a) Administrar los bienes raíces y mue-
20 bles de la sociedad y su patrimonio en general, -
21 pudiendo, al efecto, celebrar todos los contratos -
22 y realizar todos los actos correspondientes a la -
23 administración de bienes; b) Contraer a nombre del
24 Banco de Machala S. A., obligaciones principales, so
25 lidarias y subsidiarias y obtener préstamos de di-
26 nero en Instituciones bancarias y financieras, na-
27 cionales y extranjeras, en los mismos términos, cuan
28 tías y condiciones en que lo pueda hacer el Geren



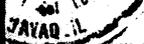
"MUNDO"

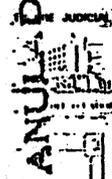


1 te General de la Institución de acuerdo a los Es
2 tatutos Sociales. En consecuencia, el mandatario -
3 podrá librar,, aceptar, avalizar y endosar, por va
4 lor recibido o por valor al cobre, letras de cam
5 bio; suscribir, avalizar y endosar, por valor reci
6 bido o por valor al cobre, pasará; firmar cual -
7 quier documento público o documento privado que o
8 bligue a la Compañía como deudora principal o co
9 mo garante o que la comprometa como deudora soli
10 daria; firmar la nota de cesión de los documentos
11 que contengan créditos a favor de la compañía, y
12 que sean transferidos a terceros; c) Abrir cuentas
13 de depósitos monetarios en cualquier Institución ban
14 caria del país o del exterior y girar cheques so
15 bre dichas cuentas y hacer depósitos en ellas; d)
16 Girar cheques contra las cuentas del Banco en el
17 Banco Central del Ecuador; e) Celebrar a nombre del
18 Banco de Machala S. A., con el Banco Central del -
19 Ecuador, y con la misma eficacia legal que podría
20 hacerlo el Gerente General, los actos y contratos
21 que de conformidad con el Artículo sesenta y tres
22 de la Ley de Régimen Monetario, puedan realizar -
23 los Bancos Privados con el Banco Central del Ecua
24 dor; f) Otorgar préstamos a nombre del Banco a tra
25 vés de sus Secciones Comercial, de Ahorros e Hipo
26otecaria, pactando los términos y las condiciones de
27 dichos préstamos y con la misma eficacia legal con
28 que podría hacerlo el Gerente General de la Insti



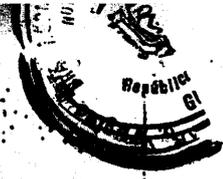
 - tpsa -





oción; g) Celebrar todas y cada una de las ope
 raciones de crédito señaladas en el ARTICULO CIE
 NTO CINCUENTA Y NUEVE de la Ley General de Bancos
 y que son propias de la Sección Comercial; h) Emi
 tir Cédulas Hipotecarias y celebrar las operaciones
 señaladas en el Artículo DOSCIENTOS SIETE de la
 Ley General de Bancos; i) Celebrar las operaciones
 de crédito permitidas por la Ley en las Secciones
 de Ahorro de los Bancos; j) Otorgar avales para
 la obtención de préstamos como aquellos destinados
 a financiar futuras exportaciones (préstamos su
 geridos) que concede el Banco Central; k) Emitir Acep
 taciones Bancarias en favor de terceros; l) Cele
 brar todos los actos y contratos para que el Ban
 co pueda operar dentro del sistema de Fondos Finan
 cieras, Bonos de Fomento Agropecuario y FOPINAR;
 m) Enajenar, previa autorización del Directorio del
 Banco, las acciones, bonos, cédulas y en general
 valores fiduciarios de propiedad de la Institución;
 n) Aceptar hipotecas y prendas que se otorguen en
 favor del Banco para garantizar deudas de terceros
 para con el Banco; n) Ejercer la procuración judi
 cial presentando demandas, contestándolas, proponien
 do acusaciones particulares, presentando pruebas y
 alegatos; interponiendo recursos, desistiendo de ellos
 y en fin, haciendo uso de las atribuciones señala
 das en el ARTICULO CINCUENTA del Código de Proce
 dimiento Civil. En general, todos los actos y cog





1 tratos cuya celebración podrá realizar el mandata-
 2 rio de conformidad con este Poder, se entenderá -
 3 que le son permitidos en los mismos términos y -
 4 condiciones en que podría realizarlos el Gerente -
 5 General, de acuerdo con los Estatutos Sociales.---

6 CUARTA.- El mandatario no podrá delegar, en todo -
 7 ni en parte, el encargo o encargos objeto del pre-
 8 sente mandato. El señor Abogado Mario Caneña Ona-
 9 to acepta, en todas sus partes, el presente manda-
 10 to y se compromete y obliga a cumplirlo respetan-
 11 do los preceptos legales y estatutarios pertinentes.

12 Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de
 13 estilo para la plena validez y firmeza de este -
 14 instrumento.- firma) ilegible.- Miguel Vernaza Q. ABO
 15 GADO.- Matrícula Número Mil cuatrocientos.- Colegio
 16 de Abogados del Guayas",-----
 17 Hasta aquí la minuta.-----

18 DOCUMENTOS HABILITANTES; "BANCO DE MACHALA.- FUNDA-
 19 DO EN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS.- AFILIADO AL
 20 BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- MACHALA - ECUADOR.- Macha
 21 la, a veintiuno de Julio de mil novecientos ocheg
 22 ta. Señor Don., ESTEBAN C. QUIROLA FIGUEROA, Ciu-
 23 dad. Estimado señor; Nos es grato participar a Ud.
 24 que la Junta General Ordinaria de Accionistas del
 25 Banco de Machala S.A. reunida el día diecisiete de
 26 Julio de mil novecientos ochenta; en esta ciudad,
 27 tuvo el acierto de nombrar a Ud. GERENTE GENERAL
 28 de la Institución, por un período de CINCO AÑOS,

cuatro-
 con los deberes y atribuciones constantes en los -

1 Estatutos del Banco de Machala S. A., constituido -
 2 mediante escritura pública celebrada el día veinti-

3 siete de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.-

4 en la Notaría Primera del Cantón Machala, inscrita

5 en el Registro Mercantil bajo el Número Trece el

6 primero de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

7 Al felicitar a usted, por la merecida designación

8 de que ha sido objeto, le expresamos el testimo -

9 nio de nuestra consideración más distinguida. Muy -

10 atentamente, P. EL BANCO DE MACHALA, firma) J. U -

11 garte -V.- Doctor José Ugarte Vega, PRESIDENTE.- Yo,

12 Esteban C. Quirola Figueras, ACEPIO el cargo de -

13 GERENTE GENERAL del Banco de Machala S. A., Macha-

14 la, a veintidós de Julio de mil novecientos ochenta

15 y seis. firma) Esteban C. Quirola F.- Esteban C. Qui-

16 rola Figueras.- A. de F.- Queda inscrito este nom-

17 bramiento en el Registro Mercantil con el Número -

18 Ciento cuarenta y nueve y Número Dos mil ciento -

19 treinta y seis del Repertorio.- Machala, Septiembre

20 dieciocho de mil novecientos ochenta.- Registro de

21 la Propiedad del Cantón Machala.- firma) Raquel U-

22 garte de Cevallos.- Raquel Ugarte de Cevallos".-----

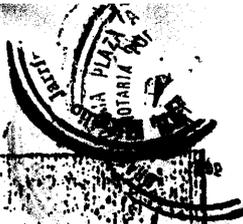
23 Hasta aquí el documento habilitante que junto con

24 la minuta inserta, quedan elevados a Escritura Pú-

25 blica con todo el valor legal. Y, leída que fue

26 íntegramente por mí la Notaría a los comparecientes,

27 aquéllos se ratifican en lo expuesto y firman con



algo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

2	<i>Esteban Celso Quiroga</i>	C.I.No 0700239098
3	Esteban Celso Quiroga Figueras	C.I.No 000268
4	GERENTE GENERAL DEL BANCO DE MACHALA S. A.	R.U.C.No 0790002350001

6	Abg. Mario Canessa Oseto	C.I.No 0903998607
7	<i>Mario Canessa Oseto</i>	C.I.No 48437

Berta C. H. S.
Abg. Berta C. H. S.
NOTARIA TERCERA - MACHALA

En Machala, el 2 de Agosto de 1.982, di la primera, segunda, tercera y cuarta copias.-

En Machala, el 26 de Agosto/82, di la quinta copia.-

En Machala, el 22 de Septiembre/82, di de la sexta a la -
décima quinta copia.-

En Machala, el 15 de Septiembre/83, di la décima sexta copia.-

En Machala, el 25 de Abril/84, di de la décima septima a la
décima novena copias.-

En Machala, el 19 de Agosto/85, di de la vigésima a la vi
gésima novena copia.-

En Machala, el 20 de Noviembre/85, di de la trigésima a la
trigésima novena copia.-

En Machala, el 10 de Diciembre/85, di la cuadragésima copia.

En Machala, el 2 de Enero/86, di la cuadragésima primera co
pia.-

En Machala, el 6 de Marzo/86, di la cuadragésima segunda
copia.-

En Machala, el 17 de Marzo/86, di la cuadragésima tercera-

copia.- En Machala, el 24 de Abril/86, di la cuadragésima



sima cuarta y la cuadragésima quinta copia.-

En Machala, el 19 de Mayo de 1.986, di la cuadragésima sexta y la cuadragésima séptima copia.-

En Machala, el 27 de Mayo de 1.986, di la cuadragésima octava copia.-

En Machala, el 30 de Mayo de 1.986, di la cuadragésima novena copia.-

En Machala, el 2 de Junio de 1.986, di la quincuagésima copia.-

En Machala, el 16 de Junio/86, di la quincuagésima primera y quincuagésima segunda copia.-

En Machala, el 30 de Junio/86, di la quincuagésima tercera y quincuagésima cuarta copia.-

En Machala, el 12 de Agosto/87, di de la quincuagésima quinta a la quincuagésima novena copia.-

En Machala, el 13 de Junio de 1.989, di de la sexagésima a la sexagésima cuarta copia.-

En Machala, el 11 de Septiembre/89, di de la sexagésima quinta a la octogésima cuarta copia.-

En Machala, el 17 de Noviembre/89, di de la octogésima quinta a la nonagésima copia.-

En Machala, el 1ro. de Febrero/90, di de la nonagésima primera a la centésima copia.-

En Machala, el 27 de Marzo/90, di la centésima primera y la centésima segunda copia.-

En Machala, el 11 de Septiembre/90, di de la centésima tercera a la centésima decima segunda copia.-

SE OTORGO ANTE MI, y en fe -

Industrial LA REFORMA



de éllo confiero ESTE CIENTESIMO DECIMO OCTAVO -
 TESTIMONIO EN FOTOCOPIA, QUE ES IGUAL A SU ORI
 GINAL, que en cinco fojas útiles, sello, firma
 y rubrico en Machalá, hoy día martes doce de
 Marzo de mil novecientos noventa y uno.



Betanzos
 Not. María Salvo E.
 NOTARIA TERCERA MACHALA

ESPACIO
 EN
 BLANCO

ESPACIO
 EN
 BLANCO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



En Machala, el 8 de Diciembre/94, di de la ducentésima octava copia a la ducentésima quincuagésima octava copia. -

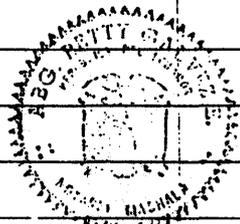
En Machala, el 3 de Marzo/97, di de la ducentésima quincuagésima novena a la ducentésima septuagésima tercera copia. -

En Machala, el 13 de Octubre/99, di de la ducentésima septuagésima cuarta a la ducentésima septuagésima novena copia. -

En Machala, el 31 de Marzo/2000, di de la ducentésima octogésima copia. -

Notaria Tercera - Machala

SE OTORGO ANTE MI, y en fe de ello, con fiero ESTE DUCENTESIMO OCTAGESIMO SEGUNDO TESTIMONIO EN FOTOCOPIA, QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, que en seis fojas útiles, sello, firma y rubrico en Machala, hoy día viernes dieciséis de Junio del año dos mil.



[Signature]
Notaria Tercera - Machala

DOY FE: Que el presente Poder General no ha sido revocado hasta la presente fecha. -

Machala, 16 de Junio del 2.000

[Signature]
Notaria Tercera - Machala

[Handwritten mark]

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial reformada por Decreto Supremo número 2363 de marzo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial No 564 del 12 de abril de 1978, DSY SE que la fotocopia precedente que consta de 8013 fojas, es exacta al documento original que también se me exhibe. -Cuantía indeterminada. -Guayaquil,



7 NOV. 2000
R. Norma Plaza de Garza
Dra. Norma Plaza de Garza
NOTARIA DECIMA TERCERA

ESPACIO
EN
BLANCO

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA PROENOC S.A. PROENOCSA**

0000 21

En la ciudad de Guayaquil, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil, a las diez horas, en el local social de la compañía, ubicado en las calles P. Icaza, entre Pedro Carbo y General Córdova, comparece el único Accionista de la compañía, el Banco de Machala S.A., representado por el Ab. Mario Canessa Oneto, en su calidad de Apoderado General, propietario de cinco mil acciones, de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada una.

Todas las acciones son nominativas, ordinarias y pagadas en un ciento por ciento de su valor, por lo que a cada una le corresponde un voto en las Juntas Generales, con lo que se encuentra reunido la totalidad del capital pagado de la compañía, que asciende a Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América.

Es decisión del Accionista constituirse como en efecto se constituye en Junta General, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, para tratar y resolver los siguientes puntos del orden del día:

PRIMERO: Que la compañía intervenga como socio fundador en la constitución de la compañía Corporación Organizada de Valores S.A. COVSA Casa de Valores.

SEGUNDO: Que suscriba una acción ordinaria y nominativa de Mil Dólares de los Estados Unidos de América y pague el 50% de su valor nominal.

TERCERO: Autorizar al Gerente General de la compañía, para que suscriba la escritura correspondiente y realice las gestiones necesarias en cumplimiento de lo que resuelva la Sala.

Preside la Sesión el señor Ab. Mario Canessa Oneto y actúa como Secretario Ad-Hoc el señor Ab. Jorge Andrade AVECILLAS. La Presidencia dispone que la Secretaría confirme el quórum reglamentario y se de cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la celebración de Juntas Generales de Accionistas.

Cumpliendo esto y atendiendo expresas disposiciones estatutarias de la compañía, se resolvió:

En relación al primer punto, se autoriza a la compañía para que intervenga como socio fundador en el acto jurídico constitutivo de la compañía Corporación Organizada de Valores S.A. COVSA Casa de Valores.

En lo que hace al segundo punto, se autoriza a la compañía a suscribir una acción ordinaria y nominativa de Mil Dólares de los Estados Unidos de América y pagar el 50% de su valor nominal.

En lo tocante al tercer punto, se autoriza al Gerente General de la compañía para que suscriba el contrato social correspondiente y realice las gestiones necesarias para que se ejecute lo resuelto por la Sala.



No habiendo otro punto que tratar, el Presidente concede un receso para la redacción del acto, hecho lo cual, se le da lectura y es aceptada por el Accionista, con lo que concluye la sesión a las once horas.-

P. BANCO DE MACHALA S.A.

[Signature]
AB. MARIO CANESSA ONETO
APODERADO GENERAL

[Signature]
AB. JORGE ANDRADE AVECILLAS
SECRETARIO AD-HOC

[Signature]
AB. MARIO CANESSA ONETO
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



ACTA DE LA SESIÓN DEL DIRECTORIO DEL BANCO DE MACHALA S.A., CELEBRADA EL 30 DE JUNIO DEL 2000

0000 22

En la ciudad de Machala, a los treinta días del mes de junio del año dos mil, en el local de la Oficina Matriz, siendo las 12h00, se instala el Directorio del Banco de Machala S.A., bajo la Presidencia de su titular Dr. Rodolfo Vintimilla Flores, con la concurrencia de los Directores señores: Ab. Alfonso Ugarte Molina, Econ. César Naranjo Fisher y señor Delbos Pazmiño Lavayen. Concurren, además el Lodo. Jorge Gallardo, Vicepresidente General; y actúa como Secretario el Ab. Jorge Andrade Avecillas, Vicepresidente Ejecutivo.

(SIGUIEN OTROS ASUNTOS)

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA "CASA DE VALORES"

El Ab. Jorge Andrade Avecillas, Vicepresidente Ejecutivo, explicó al Directorio la conveniencia para el Banco de la constitución de una empresa "CASA DE VALORES", la que operaría con la empresa que el Banco ya tiene constituida y que es la Administradora de Fondos ORO FUTURO "ADFUTURO", las que se encargarían de todas las negociaciones en la Bolsa de Valores, ya sean de valores de renta fija o variable, y sobre todo para las operaciones futuras en fondos de inversión, los mismos que se realizarán a mediano y largo plazo, que son los recursos indispensables para las actividades en el Banco, por los plazos de permanencia.

El nombre de la empresa sería el siguiente: Compañía Corporación Organizada de Valores S.A. COVSA CASA DE VALORES. Para esta constitución el Banco deberá de cumplir con los requisitos que determina la Ley y reglamentos sobre casa de valores. El capital necesario para esta clase de empresa es de 40.000 UVCs, y el capital mínimo suscrito será de 80.000 UVCs.

El Directorio luego de analizado lo expresado por el Ab. Jorge Andrade Avecillas, Vicepresidente Ejecutivo, resuelve por unanimidad autorizar la constitución de la Compañía Corporación Organizada de Valores S.A. COVSA CASA DE VALORES, encargando al Ab. Mario Canessa Oneto, Apoderado General, para que realice los trámites legales correspondientes.-

(SIGUIEN OTROS ASUNTOS)

No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente del Directorio concede un momento de receso para que el Señor Secretario redacte la presente acta y hecho que fue reinstalada la sesión y leído dicho documento, quedó aprobado en todas sus partes, levantándose la reunión a las 16h00.- Machala, 31 de julio del 2000.-Fdo.-) Dr. Rodolfo Vintimilla Flores, Presidente.- Fdo.-) Ab. Jorge Andrade Avecillas, Vicepresidente Ejecutivo-Secretario.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos a mi cargo. Lo certifico.

Machala, 31 de julio del 2000


Ab. Jorge Andrade Avecillas
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
SECRETARIO

Sucursal Mayor: Pedro Carbo y P. Icaza. Tel.: 566900 • Casilla: 00018962 • Telefax: 04-3532 Banmac Ed. S.W.I.F.T. BMA CECEG. Fax: 563354. Guayaquil, Ecuador.
Agencia Alborada: Ave. Guillermo Pareja Rolando Rodero Maldonado (ant) Tel.: 238635 Fax: 238641.

Agencia Urbina: Ave. Los Llanos 218 y V.E. Urbina. Tel.: 390331 - 391372. Fax: 390332
MACHALA • QUITO • CUENCA • LOJA • QUEVEDO • NARANJAL • EL TRINERO • PUERTO BOLIVAR • EL CHABO
PASAJE • SANTA ROSA • PÍNAS • ZARUMA • PORTOVELO • HUAQUILLAS • PONCE HENRIQUEZ • BILBAO.

cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento y agregue como documentos habilitantes los que acompaño. Agregue usted, señora Notaria, las demás formalidades de rigor y estilo que fueren necesarias para la validez de presente escritura pública.

0000 23

Firmado ilegible Abogada María Rosta Arteaga de Andrade. Registro noventa y nueve doce, Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada escritura pública para que surtan todos los efectos de Ley. Se observaron los preceptos legales que en el caso se requiere y leída que fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.

p. BANCO DE MACHALA S.A.

AB. MARIO CANESSA ONETO

APODERADO GENERAL

R.U.C 0790002350009

C.I. 0903990607

C.V. 0143-214

P. PROENOC S.A. PROENOCASA

AB. JORGE ANDRADE AVECILLAS

GERENTE GENERAL

R.U.C 099/35/876001

C.I. 0903958593

C.V. 0037-150

de María Rosta Arteaga de Andrade

NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García



Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en veintidos fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los siete días del mes de noviembre del año dos mil.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dra. Norma Plaza de Garcia".

Dra. NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo Tercero de la Resolución # 00-G-IMV-0008496 de fecha 28 de Diciembre del 2000, emitida por el Intendente de Mercado de Valores de Guayaquil, de la Superintendencia de Compañías, al margen de la matriz de la escritura pública que antecede.- Guayaquil, 26 de Abril del 2.001.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Virgilio Jarrín Acunzo".

Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

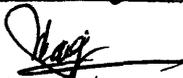


Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número
00-6-1MV-000976, dictada el 28 de Diciembre del 2000 por
el INTENDENTE DE MERCADOS DE VALORES de Guayaquil, queda
Inscrita la escritura, que contiene la Constitución

0000 24

de la Compañía CORPORACIÓN ORGANIZADA DE VALORES
S.A. CONSA CASA DE VALORES de folios 53791
a 53823 número 12321 del Registro Mercantil y anotada
bajo el número 16497 del Repertorio - 2 - CERTIFICO: Que
con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
escritura.- Guayaquil, 16 de Mayo del 2001


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Razón: En esta fecha queda archivado el Certificado
de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil
Guayaquil, 16 de Mayo del 2001


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo

\$: 125,44

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley
Notarial reformada por Decreto Supremo número 2366 de
marzo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial N° 564
del 12 de abril de 1978, DDY EE que la fotocopia prece-
dente que consta de 23 fojas, es exacta al
documento original que también se me exhibe. -Cuantías
Indeterminada, -Guayaquil,

18 JUN. 2001



Virgilio Jarrín Acunzo
Ab. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero Interino
Guayaquil